

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de abril de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	TIEMPOS SAS
Demandado	ORVAR Y COMPAÑÍA LTDA
Radicado	05001 40 03 028 2022 00388 00
Providencia	Inadmite Demanda

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR (Factura electrónica)**, instaurada por **TIEMPOS SAS**, a través de su apoderado, en contra de **ORVAR Y COMPAÑÍA LTDA.**, se **INADMITE**, para que en el término de (5) días la parte actora cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, conforme al artículo 90 del código general del proceso:

1. Remitirá el soporte en el que fundamenta el hecho f y la pretensión décima primera, toda vez que en los archivos arrimados no se encuentra el mismo.
2. Mencionará en los hechos, cuándo fueron aceptadas las facturas objeto de recaudo.
3. Aportará de cada factura el respectivo comprobante de envío (artículo 774 del código de comercio), aportando la impresión en mensaje de datos mediante la cual fue enviada cada una de las facturas al demandado.
4. Aclarará como se dio la aceptación de las facturas, remitiendo en caso de aplicar los respectivos soportes, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.5.4 Decreto 1154 de 2020.
5. Especificará las pretensiones que tengan que ver con la mora cobrada, indicando específicamente la fecha desde la cual solicita la misma.

6. Indicará si la dirección física y electrónica citada para la parte ejecutante y ejecutada, es la misma donde sus representantes legales recibirán notificaciones personales, Art. 82 numeral 10 ibidem
7. Aportará el certificado emitido por la DIAN que dé cuenta de la existencia y trazabilidad de las facturas de venta (parágrafo 2° del artículo 2.2.2.53.14)
8. Complementará la narración fáctica indicando lo atinente al registro de la factura electrónica de venta en el RADIAN (art. 616-1 ibidem).
9. Explicará por qué razón se encuentra registrada la factura electrónica de venta en el RADIAN, si precisamente es requisito para ello que la factura haya sido previamente aceptada expresa o tácitamente (Artículo 2.2.2.53.7 del Decreto 1154 de 2020).
10. Aclarará el acápite de notificaciones, con respecto al municipio de la demandada, toda vez que se menciona que es en Bello, pero en el escrito introductorio, indica que es en Medellín.
11. Especificará en el cuaderno de medidas que números de cuentas requiere sean embargadas, toda vez que únicamente se menciona las entidades bancarias.
12. Remitirá el certificado de existencia y representación de la entidad ejecutante, actualizado.
13. Conforme al artículo 245 del C.G.P. indicará en un hecho en poder de quien se encuentran las facturas objeto de recaudo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b892892f03cbba2a882510ed5ccdd9f8cb80acd37de84b4a2e3ba9df3ba70ca6**

Documento generado en 05/04/2022 06:09:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>